

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO ADSCRITA A LA GESTIÓN FINANCIERA – SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, INFORMA:

Que el deudor por concepto de sentencia judicial que se relaciona a continuación; está siendo ejecutado por éste Despacho a través de la Jurisdicción coactiva, toda vez que no fue posible notificar personalmente la resolución por medio de la cual se decreta una nulidad procesal de oficio. En consecuencia, conforme a lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, se da aviso sobre éstos hechos a:

RESOLUCIÓN	OBLIGACIÓN	CONTRIBUYENTE / DEUDOR
Sentencia judicial proferida por el Juzgado Tercero civil del Circuito de Bucaramanga de fecha 14 de febrero de 2017, costas de 1° y 2° instancia	Sentencia Judicial	ZORAIDA SEPULVEDA ARCHILA

En los siguientes términos:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
EXPEDIENTE: 10001-2019**

Que la suscrita Profesional Universitaria adscrita a la Dependencia de Gestión Financiera – Cobro Coactivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, se permite informar que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la notificación personal de La Resolución por medio de la cual se declara una nulidad procesal de oficio emitida en el proceso de la referencia, al señor(a) ZORAIDA SEPULVEDA ARCHILA, no obstante haberse dado cumplimiento a los trámites de notificación señalados por los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes de dicho estatuto; razón por la cual se procede de conformidad a los postulados legales vigentes, a transcribir la parte resolutive de la Resolución No. 000500 del 22 de septiembre de 2022, por medio de la cual se decreta una nulidad procesal de oficio dentro del proceso administrativo de cobro coactivo radicado N° 10001-2019, así como a publicar copia íntegra del acto administrativo en mención, en la página electrónica y en lugar de acceso al público de esta entidad, a saber:

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *DECRÉTESE DE OFICIO NULIDAD PROCESAL en el expediente de la referencia, a partir de la notificación por correo GF-Coactivo 0118 con CD 5123 de fecha 02 de julio de 2019 del auto de mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2019, obrante a folio 56 del C.O inclusive, y las demás actuaciones siguientes obrantes dentro del proceso que se adelanta contra ZORAIDA SEPÚLVEDA ARCHILA, identificado con cedula de ciudadanía N. 28.131.197, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

PARÁGRAFO ÚNICO: *La resolución N. 000590 de julio 30 de 2021 por medio de la cual se prorroga una suspensión de términos en trámites y procedimientos administrativos, obrante en los folios 78 al 84 que reposan en el expediente de la referencia, permanecen incólumes.*

ARTICULO SEGUNDO: *Una vez notificado y ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase a notificar por correo, procédase a notificar por correo el auto de mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2019, y continúese con el trámite del proceso.*

ARTICULO TERCERO: *NOTIFICAR la presente providencia al interesado o a su representante legal, de conformidad con lo señalado en los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.*

ARTICULO TERCERO: *INFÓRMESE, que una vez notificado de la presente resolución cuenta con el termino de diez (10) días contados a partir del día siguiente en que se surta dicha diligencia, para presentar recurso de*





**ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA**
BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PEDECEMBA

reposición, al tenor del dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado).

EDNA YANETH CAICEDO PORTILLA

Prof. Univ. Gestión Financiera - Cobro Coactivo.

Proyecto: Abg. Alejandra Villamizar – cobro Coactivo AMB”.

El presente AVISO se fija, el día catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las siete y media de la mañana (7:30 a.m.), en la página electrónica y en un lugar de acceso al público del Área Metropolitana de Bucaramanga.

Se advierte que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día de la publicación del aviso.

EDNA YANETH CAICEDO PORTILLA
Prof. Universitaria
Gestión Financiera – Cobro Coactivo

Proyectó: Gustavo Villamizar Jerez - Abogado Contratista AMB

	PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO: GAF-FO-110
	RESOLUCIÓN No. 000500 (22 de septiembre de 2022)	VERSIÓN: 01

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA NULIDAD PROCESAL DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO RADICADO N° 10001-2019

EL(LA) SUSCRITO(A) PROFESIONAL UNIVERSITARIO ADSCRITO(A) A LA DEPENDENCIA DE GESTIÓN FINANCIERA-COBRO COACTIVO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, en ejercicio de las funciones y facultades propias de la Jurisdicción Coactiva, conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario, Acuerdos Metropolitanos Nros. 0006 del 15 de abril de 2008 y 026 del 21 de octubre de 2013, y la Resolución metropolitana Nro. 001697 del 12 de septiembre de 2014, y Resolución N° 000110 del 28 de enero de 2020 modificada por la Resolución N° 000520 del 12 de Julio de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que contra **ZORAIDA SEPULVEDA ARCHILA**, identificado con cédula de ciudadanía N. 28.131.197, se inició proceso administrativo de cobro coactivo por concepto de sentencia judicial proferida por el juzgado tercero civil del circuito de Bucaramanga de fecha 14 de febrero de 2017 por medio del cual se condenó en costas de primera y segunda instancia, a la antes mencionada.

SEGUNDO: Que contra dicho deudor se profirió Auto de Mandamiento de Pago de fecha 13 de junio de 2019, una vez emitido el auto en mención se realizó el trámite pertinente para su notificación, mediante el envío del a citación al deudor con radicado GF – coactivo 01004 del 14 de junio de 2019 con CD 4595.

TERCERO: No habiendo comparecido la deudora, se envió oficios con radicados GF-Coactivo 0118 con CD 5123 de fecha 02 de julio de 2019 y GF 01117 del 28 de junio de 2019 con CD 5121; en el cual erróneamente se omitió señalar al deudor que cuenta con el termino de 15 días hábiles para presentar excepciones contra el auto de mandamiento de pago conforme lo señala el artículo 830 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Conforme a lo expuesto y en aras de dar cumplimiento al derecho de defensa y al debido proceso contra el deudor, se considera pertinente volver a notificar por correo el auto de mandamiento de pago antes señalado a la señora ZORAIDA SEPULVEDA ARCHILA, concediendo el termino señalado en el artículo 830 del E.T.

QUINTO: de conformidad, este despacho encuentra probada la existencia de una nulidad procesal, por configurarse la causal 8ª del artículo 133 del código general del proceso, que reza:

*"Artículo 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
(...)*

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

SEXTO: Por lo anterior, y encontrándose probada la configuración de la causal 8ª del artículo 133 del Código General del Proceso, este despacho considera necesario decretar de oficio nulidad procesal, a partir de la notificación por correo del auto de mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2019, obrante al folio 56 inclusive, toda vez que no se concedió al deudor el termino para presentar excepciones consagrado en el artículo 830 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: En atención a que el Director del Área Metropolitana de Bucaramanga profirió la resolución Nro. y 000590 de julio 30 de 2021, por las cuales se proroga unos términos en trámites y procedimientos administrativos las cuales obran en el expediente de la referencia, folios 78 al 84; dichos actos administrativos no forman parte de las actuaciones afectadas con la nulidad que aquí se decreta, toda vez que las resoluciones en mención son emitidas por la alta Dirección, no siendo procedente jurídicamente que en esta instancia se anule un acto administrativo emitido por un superior jerárquico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECRETESE DE OFICIO NULIDAD PROCESAL en el expediente de la referencia, a partir de la notificación por correo GF -Coactivo 0118 con CD 5123 de fecha 02 de julio de 2019 del auto de mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2019, obrante a folio 56 del C.O Inclusive, y las demás actuaciones siguientes obrantes dentro



	PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO: GAF-FO-110
	RESOLUCIÓN No. 000500 (22 de septiembre de 2022)	VERSIÓN: 01

del proceso que se adelanta contra **ZORAIDA SEPULVEDA ARCHILA**, identificado con cédula de ciudadanía N. 28.131.197, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PÁRRAFO ÚNICO: La resolución N. 000590 de julio 30 de 2021 por medio del cual se prorroga la suspensión de términos en trámites y procedimiento administrativos, obrante en los folios 78 al 84 que reposan en el expediente de la referencia, permanecen incólumes.

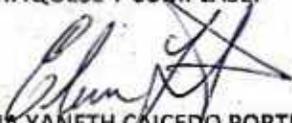
ARTICULO SEGUNDO: una vez notificado y ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase a notificar por correo, procédase a notificar por correo el auto de mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2019, y continúese con el trámite del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al interesado o representante legal, de conformidad con lo señalado en los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMESE, que una vez notificado de la presente resolución cuenta con el termino de diez (10) días contados a partir del día siguiente en que se surta dicha diligencia, para presentar recurso de reposición, al tenor del dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dada en Bucaramanga, a los veinte (22) días del mes de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDNA YANETH CAICEDO PORTILLA
 Prof. Univ. Gestión Financiera-Cobro Coactivo
 Proyecto: Abg. Alejandra Villamizar – Cobro Coactivo AMB 